



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente N° 007-2025-GRL/GRRNGMA

Huacho, 14 de mayo de 2025

VISTO: La Carta N° 003-2025-CCV-MATC/RC, recibido el 08 de abril de 2025, el Representante Común del Consocio Consultor Vial, y el Informe Técnico Legal N° 006-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, de fecha 14 de mayo de 2025, respecto a la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RIO SECO - LAYA- LA PEDRERA, DISTRITO DE LAHUAYTAMBO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI - LIMA"** CUI N° 2237286; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que **los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA**, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, **deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)**;

Que, conforme dispone el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST, **la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transporte que no están sujetos al SEIA**. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren dicha condición y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA. Del mismo modo el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA **tiene carácter de**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La información declarada puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por el un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transporte; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008-2019MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el Ministerio de Transporte y Comunicaciones apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para (i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, (ii) puente modular, (iii) Servicios de conservación periódica y (iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, dicho formato tiene carácter de declaración jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Lima, en su cláusula cuarta se establece que son materia de delegación 4.1.1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. **4.1.2) La emisión del acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;**

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL**, publicada en el Diario "El Peruano", el 26 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Lima aprueba modificar su Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) con la finalidad de



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



incorporar los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante la **Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL**, publicada en el Diario "El Peruano", el 18 de diciembre de 2024, en la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, en el literal u) del artículo 96 establece las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en donde dispone "Emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión, que en el marco del proceso de descentralización y/o delegación de competencias que se encuentren dentro del ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima";

Que, mediante **Carta N° 003-2025-CCV-MAT/RC**, de fecha 08 de abril de 2025, el Sr. Miguel Angel terrones Cortegana, representante común del Consorcio Consultor Vial, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RIO SECO - LAYA- LA PEDRERA, DISTRITO DE LAHUAYTAMBO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI - LIMA"** CUI N° 2237286, para su evaluación;

Que, en virtud a ello, con el **Informe Técnico Legal N° 006-2025-SMTQ-DYTD-NTCC**, de fecha 14 de mayo de 2025, el Equipo Técnico Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emite su pronunciamiento sobre la evaluación realizada a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto de inversión denominado: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RIO SECO - LAYA- LA PEDRERA, DISTRITO DE LAHUAYTAMBO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI - LIMA"** CUI N° 2237286 remitida por el Consorcio Consultor Vial, precisando entre otros aspectos que se ha verificado que la inversión tiene un avance físico de ejecución del 33.4%, sin contar previamente con la conformidad de la FITSA por la entidad competente, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto al numeral 11.2 del artículo 11 y el artículo 24 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST) corresponde declarar la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud presentada;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), no será actuada prueba respecto a: hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización;

Que, de acuerdo artículo 24 del RPAST, aplicable al presente caso en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley de SEIA; manifiesta, que deberá declararse la improcedencia de la solicitud de certificación ambiental cuando se verifique que fue presentado con posterioridad al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental solicitada o en su modificación;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Gerencial se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 006-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, por lo que este último forma parte integrante el presente acto administrativo;

Que, estando a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, Ordenanza Regional N°



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



012-2024-CR/GRL, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Convenio de Delegación de Competencias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto de inversión denominado: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RIO SECO - LAYA- LA PEDRERA, DISTRITO DE LAHUAYTAMBO, PROVINCIA DE HUAROCHIRI - LIMA”** CUI N° **2237286**, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 006-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, emitido por el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal al Consorcio Consultor Vial, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. Segundo José García Ramírez
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (a)